



Municipalidad Distrital de Pachacámac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

ACUERDO DE CONCEJO N° 014 -2015-MDP/C

Pachacámac, 24 de Febrero del 2015

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Febrero del 2015, el Acuerdo de Concejo N° 009-2015/ML de fecha 09 de Enero del 2015. Informe N° 042-2015-MDP/GAJ de fecha 20 de Febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Rechazar el Acuerdo de Concejo N° 009-2015/ML de fecha 09 de Enero del 2015, emitido por el Concejo Municipal de Lurin", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que () *los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.*

Que, como antecedente de la creación del Distrito de Pachacámac, se tiene la Real Cedula Española de fecha 16 de Mayo de 1746, expedida por la autoridad competente, de esa fecha, el Virrey José Antonio Manso de Velasco y Sánchez de Samaniego – Conde de Superunda, (documento oficial, inserto en los autos protocolizados, por orden del Juzgado Civil de Lima, ante el Señor Notario Público Dr. Manuel A. Córdova, mediante Escritura Pública de fecha 20/12/1923, el mismo que obra en el Archivo General de la Nación a folios 3065 de Protocolo Nro. 13), la misma que mantiene su validez jurídica para todos sus efectos de acuerdo a la opinión legal del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de fecha 03/10/2008. La mencionada Cedula Real, ha sido permanente y absolutamente invariable sobre la pertenencia y ubicación de la zona Arqueológica de Pachacámac, dentro del territorio del distrito de Pachacámac. Sin embargo, la norma legal ha sido derogada parcialmente, al crearse los Distritos de: Villa El Salvador (Ley N° 23605), Villa María del Triunfo (Ley N° 13796) La Molina (Ley N° 13981), Cieneguilla (Ley N° 18166), Punta Negra (Ley N° 12096), Punta Hermosa (Leyes N° 12095 y N° 24513) y Santo Domingo de los Oleros (Sin norma legal de creación), pero con límites prefijados por la Real Cedula del 16.05.1746 no habiendo el Estado Peruano expedido ley alguna, que haya variado dicho estatus legal.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación



Que, sobre el particular, se deberá tener en consideración la **Opinión Legal** del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, respecto de la validez jurídica y vigencia de la Real Cedula Española de fecha 16/05/1746, la misma que señala (...) la permanencia de las cédulas reales, en la vigencia de los Gobiernos Españoles en el Perú, tenían carácter de Ley, por tanto su existencia es algo palpable y obvia, y esta existencia se inicia con la promulgación de la Cedula Real de su creación, la misma que ha cumplido con los requisitos formales para mantener su validez jurídica, hasta cuando no sea derogada por otra norma.

Que, asimismo, la jurisdicción de Pachacámac empieza desde el Km. 34 de la Antigua Panamericana Sur (Ref. Camal San Pedro) y con dirección hacia el Océano Pacífico de la actual Panamericana Sur, asimismo zonas como: Rinconada de Puruhuay, Buena Vista, Fundo Santa Rosa, Cruce de la Antigua Panamericana Sur y Av. Paul Poblet Lind (Cruce de Pachacámac), Pampa Grande, Casica, Villa Libertad, Huertos de Villena, Huertos de Lurín, Julio C. Tello, Las Palmas, José Gálvez, Fundo Mamacona, Santuario de Pachacámac (Zona Arqueológica de Pachacámac), la cual es esencia del pasado histórico y emblema que caracteriza al distrito de Pachacámac, asimismo con dirección hacia el Norte, limita con los distrito de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo, conforme lo reconoce expresamente el Instituto Geográfico Nacional, al elaborar la Cartografía Básica Oficial del Perú, y en ella se plasma, entre otras, la zona de la Playa San Antonio, Altura del Km 24 de la Panamericana Sur – Conchan, Mamacona, Santuario de Pachacámac, José Gálvez y la Antg. Panamericana Sur hasta el Km 34, zonas donde la Municipalidad Distrital de Pachacámac, ejerce de manera plena y sin limitación alguna, todas las atribuciones que establece la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, por otra parte, el Segundo y Tercer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 23605, Ley que crea al Distrito de Villa El Salvador, señala que (...) Los límites del distrito de Villa El Salvador, han sido trazado en las Hojas de la Carta Nacional, elaborados y Publicados por el Instituto Geográfico Militar, y son los siguientes: (...) Por el Nor- Este: Con los distritos de Villa María del Triunfo y Pachacámac, a partir de la unión de los ejes de las Avenidas Mateo Pumacahua (entrada a Villa El Salvador) y Pachacutec (...). Asimismo, Por el Sur Este: A partir del último lugar nombrado, el límite sigue una dirección sureste por el lindero de la ampliación de la zona arqueológica una línea recta con rumbo aproximado sur 60° oeste, hasta una distancia de 536 mts. Aprox. a partir del cual sigue una línea recta con rumbo sur 11° este, hasta una distancia de 583 mts, siempre por el límite de la ampliación de la zona arqueológica (entiéndase como Santuario Arqueológico de Pachacámac), para luego continuar con dirección oeste por el paralelo del último lugar nombrado hasta su intersección con el meridiano que pasa por el peñón del Cerro Lomo de Corvina, contigua a la refinería de Conchan, luego sigue por el meridiano este en dirección sur hasta el mencionado peñón, de este lugar el límite continua por una línea recta hasta su intersección con el eje de la Carretera Panamericana Sur, en forma perpendicular. Esto es, reconoce expresamente que el Distrito de Pachacámac, limita con Villa El Salvador y no con el distrito de Lurín. Del mismo modo, la Ley N° 13796 – Ley que crea al Distrito de Villa María



Municipalidad Distrital de Pachacámac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

del Triunfo, fija sus límites (...) no señala en ninguno de sus extremos que limita con el Distrito de Lurín.

Que, es menester indicar que, en el año 1987, durante el primer gobierno del Doctor Alan García Pérez, se aprobó en el Congreso de la República un Proyecto de Ley mediante el cual se establecían los límites del Distrito de Lurín. Sin embargo, a través del Oficio N° 0531-87-PCM del 18 de Diciembre de 1987, el Sr. Presidente Constitucional, Dr. Alan García Pérez, formuló OBSERVACIÓN al referido proyecto de Ley, señalando entre sus fundamentos que (...) El proyecto está excluyendo del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac, entre otras, la zona arqueológica donde se encuentra las Ruinas de Pachacámac, (...) cabe mencionar que este distrito fue declarado "Centro Turístico" mediante Ley N° 23614 en fecha 10 de Junio de 1983, por lo que, con esta última medida, Pachacámac perdería su principal atractivo turístico e histórico, al cual debe su nombre". En consecuencia, dicho proyecto fue archivado. Para tal efecto, se efectúa la transcripción del referido Oficio

Lima 18 de Diciembre de 1987

Oficio N° 0531-87-PCM

Señor Senador

RAMIRO PRIJALTE PRIJALTE

Presidente del Senado y de la Comisión Permanente del Congreso

Presente.-

Me dirijo a Usted, en relación al Proyecto de Ley por el cual se establece los límites del distrito de San Pedro de Lurín.

En uso a las facultades que me confiere el segundo párrafo del artículo 193° de la Constitución Política del Perú, presento formalmente, por su intermedio, Señor Presidente del Senado, observación al Proyecto de Ley anotado que me fuera enviado para su promulgación, en atención a las consideraciones siguientes:

El proyecto, está excluyendo del ámbito del Distrito de Pachacámac, entre otras, la zona arqueológica donde se encuentran las Ruinas de Pachacámac, cabe mencionar que este distrito fue declarado "Centro Turístico" mediante Ley N° 23614 de fecha 10 de Junio de 1983. Con esta medida, Pachacámac, perdería su principal atractivo turístico e histórico, al cual debe su nombre.

Asimismo, quedarían comprendidos dentro de los límites del Distrito de San Pedro de Lurín, zonas como las playas de Conchan y Mamacona, la Refinería de Conchan y otras, que aportan importantes ingresos al municipio de Pachacámac, mediante el pago de sus arbitrios y obligaciones tributarias, con lo cual dicho municipio se vería en una difícil situación presupuestaria, ocasionándosele un perjuicio económico.

Si bien no existe una ley que determine los límites del Distrito de Pachacámac, su extensión ha sido reconocida mediante diversas resoluciones de la Municipalidad Provincial de Lima y del Ministerio de Vivienda y Construcción, como la Resolución Ministerial N° 578-86-VU-9300, que establece el Plano arancelario



Municipalidad Distrital de Pachacámac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

del Distrito de Pachacámac en el cual se incluye las zonas que el proyecto considera dentro del distrito de San Pedro de Lurin.

En consecuencia, estimo conveniente, reformular el proyecto en mención, teniendo presente lo observado.

En merito a lo expuesto, solicito a Usted, Señor Presidente del Senado, se dé a la observación formulada, el tramite prescrito en el Artículo 193º de la Constitución Política del Perú.

Atentamente

Alan García Pérez
Presidente Constitucional de la República

Guillermo Larco Coy
Presidente del Consejo de Ministros."

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2015-ML/C de fecha 09 de Enero del 2015, el Concejo Municipal de Lurin, dispone a la Administración Municipal, la toma de acciones administrativas dentro del marco de las normas legales vigentes correspondientes, para la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Lurin contra los actos de injerencia que viene desarrollando la Municipalidad de Pachacámac, en la jurisdicción del distrito de Lurin.

Que, al respecto, el referido acuerdo, no hace más que agraviar a la Municipalidad Distrital de Pachacámac y desinformar a la opinión pública, puesto que las zonas señaladas como (Casica, Buena Vista y San Antonio) se encuentran dentro de la jurisdicción Pachacamaina, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes del presente acuerdo, los mismos que tienen sustento legal, técnico, y grafico, conforme lo ha señalado; el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, La Cedula Real Española de fecha 16/05/1746, la Ley de Creación del Distrito de Villa El Salvador, la Ley de Creación de Villa Maria del Triunfo, Oficio N° 0531-87-PCM suscrito por el Dr. Alan García Pérez y el Instituto Geográfico del Perú

Que, mediante Informe N° 042-2015-MDP/GAJ de fecha 20 de Febrero del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, el Acuerdo de Concejo N° 009-2015-ML de fecha 09 de Enero del 2015, emitido por el Concejo Municipal de Lurin, sea sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal de Pachacámac, para su correspondiente rechazo y se ponga en conocimiento a las instancias respectivas.

Que, según el Artículo 41º de la Ley N° 27972, (...) los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional





Municipalidad Distrital de Pachacamac

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 41º de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y contando con MAYORÍA de voto de los Señores Regidores, se,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR en todos sus extremos el Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2015-ML de fecha 09 de Enero del 2015, emitido por el Concejo Municipal de Lurin.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General, cumpla con notificar el presente acuerdo, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Instituto Geográfico Nacional, al Congreso de la Republica y demás entidades pertinentes

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente acuerdo, asimismo la transcripción del Oficio N° 0531-87-PCM de fecha 18 de Diciembre de 1987, suscrita por el Presidente Constitucional de la Republica, Dr. Alan García Pérez, mediante el cual observa el proyecto de Ley del distrito de Lurin

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, y demás unidades orgánicas que corresponda, el fiel cumplimiento del presente acuerdo

ARTICULO QUINTO: DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE

